



D. Quebrado Arce, D. Victor Arce, D. Tomas Arce, D. Jori M.<sup>a</sup> Guernis, D. Fran.<sup>co</sup> Larranaga y D. Prudencio Larranaga, segun declaracion que tienen hecha ante el Sr. Alcalde de haber cesado en la industria que venian ejerciendo, respecto al del n.º 18, se acordó darle la debida publicidad.

A instancia suya, y en vista de la precaria situacion en que se hallaba D. Juan Jose Dorronsoro, viuda de Jori Martin Arolate qui acordó pagarle un tomo de dote de treinta y un mil diez y siete reales de los fondos de Beneficencia, desde el dia de su muerte de 28, mientras la Corporacion disponga otra cosa.

Tambien se acordó satisfacer las deudas atrasadas, que se le tenían a las Monjas de Larcayo y al Convento en cuanto permitian los recursos presupuestados para el año de 1884. 85

Conto que se dió por terminada la sesion de este dia que firman los concurrentes, que sabian de que certificó yo el Secret.<sup>o</sup>

Joaquin M.<sup>o</sup> Urquiza

Luis Garin Jose Fernando Rufian

José Miguel Arce

Genecio M.<sup>o</sup> Arana

Francisco Larranaga

Martin Jose Olano Prudencio Aramendi

Conjunt. y Junta municipal de Larcayo Jovi de 28 de Mayo de 1885

Presidencia de D. Joaquin M.<sup>o</sup> Urquiza

Luis Garin Jose Fernando Rufian Jose Miguel Arce Genecio M.<sup>o</sup> Arana Obierta la sesion con asistencia de los Sres. Concejales y vocales asociados que se expresan al margen, se dió lectura a los disposiciones del Reglamento para la imposición y cobranza de los arbitrios municipales, aprobado por la Com.<sup>a</sup> Diputación

D. Fran. Comanage } provincial en sesión de Trece de Abril último, y enterada  
 " Martin Jori Blanco } que fue la Junta de las disposiciones de dicho Reglamento  
 " Jori Dom. Pico } se ocupó en modificar las condiciones para conceder en su  
 " Victor Orco } hasta pública los arbitrios municipales para el ejercicio de 1885  
 " Jori Man. Lasa } a 1886 de la manera siguiente:

1.<sup>a</sup> 1.<sup>a</sup> Se establece en este pueblo el sistema de venta libre de los  
 artículos de vino, aguardiente y licor, de todas clases por lo tan-  
 to cualquiera que dice puede dedicarse libremente a la com-  
 pra y venta de dichos artículos.

2.<sup>a</sup> 2.<sup>a</sup> Toda clase de vino que se consuma en este término munici-  
 cipal durante dicho año adeudará al municipio 6 cent. de pta.  
 en litro si se consume al por mayor ó sea llevada en cantidad,  
 que para el de 12 y  $\frac{1}{2}$  litros; y 10 cent. de pta. en litro el que se  
 vende al por menor en las tabernas y demás puntos prohibidos.

3.<sup>a</sup> 3.<sup>a</sup> Toda clase de aguardiente y licor que se consuman en  
 este término municipal durante dicho año adeudará al munici-  
 cipio 20 centimos de pta. en litro.

4.<sup>a</sup> 4.<sup>a</sup> Cualquiera vecino puede retirar de los artículos expresados  
 de donde guste sea por mayor ó por menor; pero antes que se  
 destinen al consumo procedan de donde quisiere el conductor ten-  
 dra que presentarlos en la alhóndiga de este pueblo por el cami-  
 no provincial que se dirige de los pueblos de Villapianca y  
 Beasain á Olano y viceversa á reconocer y satisfacer los im-  
 puestos respectivos á la Dama ó al remolante; bajo las dispo-  
 siciones parciales de dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> 5.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta del arbitrio  
 del vino se fija en Ptas. 4,000.

6.<sup>a</sup> 6.<sup>a</sup> El tipo que ha de servir de base para la subasta del arbitrio  
 del aguardiente y licor se fija en Ptas. 875.

7.<sup>a</sup> 7.<sup>a</sup> La subasta de ambos arbitrios se verificará en junto ó por se-  
 parado segun y como le proveya el Ayuntamiento.

8.<sup>a</sup> 8.<sup>a</sup> La subasta consistirá de dos remates, en el interualo de ocho  
 dias de uno á otro. En el primero se admitirán las proposi-  
 ciones que cubran ó excedan de la cantidad señalada por



base, y de el segundo las que superen en un 8 por 100 por lo menos la suma a que hubiere quedado en el anterior.

- 9.º 9.º Terminados una vez los remates, los rematantes quedan obligados 1.º a opiarlos con personas de confianza del Ayuntamiento, bajo pena de nulidad. 2.º a depositar en la Tesorería municipal a fin de cada trimestre en oro o plata las cuantas partes de las cantidades en que causen los remates, no admitiéndose, mas cédulas que un 25 por 100; 3.º a costear los gastos de letra, y de una copia autorizada de esta; y 4.º a contribuir al fisco interior o Alhondigero para completar su sueldo anual, a saber: el rematante del arbitrio del vino 80 ptes, y el del aguardiente 25 puntos. El Alhondigero o fisco tendrá además derecho al percibo de 8 cent. de pte por partidas pequeñas de a cada D. de liquido que se expendan para fuera del pueblo; 16 cent. por cada pellejo, y 25. por cada bodega.
- 10.º 10.º Se le impone al local de la Alhondiga una renta anual de 1500 litros de vino por derecho de abmacinaje que deberán abonar al Ayuntamiento que depositen vino en ella a proporción del vino que expendan para la venta al por menor en las tabernas o puestos públicos.
- 11.º 11.º El arrendatario o rematante queda subrogado en los derechos y acciones de la Admon municipal respecto de los ramos que comprende el contrato.
- 12.º 12.º El rematante en la evasión de los derechos y precavaciones para asegurarlos, ha de sujetarse a las disposiciones de dicho Reglamento.
- 13.º 13.º Las cuestiones que se susciten con los contribuyentes serán terminadas en la forma establecida en los art.º 103, 104 y 108 del mismo Reglamento, salvo el recurso de alzada para ante la Comisión provincial.
- 14.º El rematante queda obligado a prestar toda su cooperación al funcionario que tenga el Ayuntamiento al frente de la Alhondiga como se precieve por el art.º 5.º de dicho Reglamento, para que pueda este facilitar a la Admon provincial de arbitrios los datos a que refiere el art.º 6.º
- 15.º Queda así mismo obligado en unión con el expresado

funcionario a cumplir las obligaciones que como auxiliar de la  
Admon provincial de arbitrios le impone el Reglamento vigente  
en la materia.

16 Si no se verificasen los remates bajo las condiciones precedentes en  
breve los terminos establecidos, el Ayunt. tendra derecho a arbitrio  
los medios que crea mas convenientes, sin que salga de los limites  
marcados en el Reglamento, a fin de que no superen menoscabo los  
fondos por comprometidos.

He sido por terminada la sesion firmando los concurrentes  
que abajo de quien certifico yo el Secret.

Joaquin M<sup>o</sup>. Blasegui

José Garrin Tori, Fernando Lupina

José Miguel Arce y Guais M<sup>o</sup>. de  
Arce

Francisco Larranaga Martin Jose Olano

José Manuel De Lasa

El Secre  
Procurador Corregidor

Ayunt. de Larcayo Sesion de 8 de junio de 1885

Presidencia de D. Joaquin M<sup>o</sup>. Blasegui  
Obtenta la sesion con asistencia de los 4<sup>os</sup> Concejales que se expresan al mar  
gen, la corporacion acordó anunciar los remates de los arriendos de los arbi  
trios municipales para las cinco horas de las tardes de los domingos convenientes  
14 y 21 del corriente mes, que se habian de verificar en el pueblo de Larcayo  
de esta localidad, bajo las condiciones dispuestas por esta junta municipal  
y las del Reglamento y se levantó la sesion que firma el M<sup>o</sup>. de L. y Secre.

Procurador Corregidor